

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION

Cali, octubre veintiséis (26) del año dos mil veinte (2020)

Se allega escrito por parte de la apoderada judicial de la demandante, mediante el cual manifiesta que allega las notificaciones de que trata el artículo 291 y 292 de la ley 1564 de 2012.

Frente a lo anterior, el despacho observa que no se acredita la constancia sobre la entrega de la notificación personal de que trata el artículo 291 de la ley 1564 de 2012, por lo que advierte el despacho que solo hasta tanto se acredite la constancia de entrega de notificación personal, se podría realizar la verificación y realización de la notificación por aviso, como quiera que la segunda depende enteramente de la primera y el cumplimiento del término que allí se concede.

Se requerirá entonces a la parte demandante para que allegue la constancia de entrega de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P, so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora conforme al artículo 317 de la misma normatividad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de estudiar la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las diligencias dirigidas a acreditar la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P; so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

578114da4170c296a77238898a41ecadb705cf90bce7d72575fbf16ccd
dceabf

Documento generado en 26/10/2020 01:01:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>